



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

registrado el día 11 del mes abril
del año 2003 Por L. Dennis Cueto G.

Ortizmanaf
Encargado del Registro Público de Minería

RESOLUCION NO. IX-03

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de diciembre del año 1955 se otorgó a Falconbridge Dominicana, C. por A, la concesión QUISQUEYA NO. 1, con un área de setenta y nueve mil cuarenta (79,040) hectáreas mineras, la cual quedó inscrita en el folio No. 28 del Libro de Declaraciones, Permisos y Resoluciones del Registro Público de Derechos Mineros.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Contrato Suplementario entre el Estado y Falconbridge Dominicana, C. por A., de fecha 26 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial No. 9164, de fecha 15 de noviembre del mismo año, la concesión QUISQUEYA NO. 1 se dividió en una zona de explotación niquelífera denominada "Área del Proyecto" y en una restante zona de exploración subdividida en bloques mineros, de las cuales era parte integral el Bloque Minero C-1, también llamado BLOQUE MINERO C-1 CERRO DE MAIMON.

CONSIDERANDO: Que mediante contrato de fecha 1 de marzo del 2002, Falconbridge Dominicana, C. por A., vendió con la previa autorización de esta Secretaría de Estado, a la Corporación Minera Dominicana, S. A., el Bloque Minero C-1, también llamado Bloque Maimón de su concesión QUISQUEYA NO., 1, localizado en los parajes de La Sabana, y El Copey, secciones de Los Martínez y La Laguna, municipios de Maimón y Cotuí, provincias de Monseñor Nouel y Sánchez Ramírez.

Suárez



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

año 2003

el día 11 del mes abril

Por L. Diez Coustly

[Firma]

Encargado del Registro Público de Minería

CONSIDERANDO: Que en el Oficio No. 922 del 28 de febrero del 2002, contentivo de la referida autorización, se hizo constar además, que una vez efectuada la venta y realizado el traspaso, las actividades consiguientes a cargo de la compradora Corporación Minera Dominicana, S. A., pasarían a regirse por la vigente Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, modifica por la Ley 11-92 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que en el Bloque Minero C-1 (Bloque Cerro de Maimón) se localiza un yacimiento de oro, plata, cobre, cinc y minerales asociados, con reservas evaluadas de 2 a 2.5 millones de toneladas, cuyo desarrollo y proceso dependen a la fecha de un estudio de factibilidad el cual está a punto de concluirse.

CONSIDERANDO: Que la venta se hizo efectiva frente al Estado y terceras partes, tras la inscripción del correspondiente contrato en los folios 152, 153, 154 y reversos y folio 155 del Libro de Transmisión, de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos del Registro Público de Derechos Mineros.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 8 de octubre del 2002 (adjunta), la Corporación Minera Dominicana, S. A., ha solicitado reconfirmar mediante Resolución los términos de sus relaciones con el Estado Dominicano, dentro del marco que impone la vigente Ley Minera No. 146, para facilitar los correspondientes financiamientos con fines de concretar la explotación del citado yacimiento.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

VISTO: El Contrato Suplementario entre Falconbridge Dominicana, C. por A. y el Estado Dominicano, de fecha 26 de septiembre del 1969, publicado en la Gaceta Oficial No. 9164, de fecha 15 de noviembre del mismo año, mediante el cual se crea la figura jurídica del Bloque Minero.

VISTOS: Los artículos 85 y 93 numeral IV de la Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre del año 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 8037 del 13 de octubre del mismo año, supletorio del citado Contrato Suplementario.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971 y modificada por la Ley 11-92 del Código Tributario.

VISTA: La Ley 64-00 de fecha 18 de agosto del 2000, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley 5032 de fecha 21 de noviembre de 1958, modificada por la Ley 426 del 15 de noviembre de 1972, en lo referente a la exportación de oro y/o en forma de aleaciones con otros metales.

VISTA: La Ley Orgánica de esta Secretaría de Estado, No. 290 del 30 de junio de 1966.

registrado el día 11 del mes abril
del año 2003 Por Alfonso Cueto G.

Alfonso Cueto G.
Encargado del Registro Público de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

Revisado el día 11 del mes abril
del año 2003 Por L. Dennis Cueto S.

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería

VISTO: El Contrato de Compra-Venta del Bloque Minero C-1 (Bloque Maimón) entre Falconbridge Dominicana, C. por A. y la Corporación Minera Dominicana, S. A., de fecha 1ro. de marzo del 2002.

POR TANTO, en razón de lo expuesto y bajo el entendido de que el preámbulo queda incluido, esta Secretaría de Estado resuelve emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: PLANO Y LINDEROS

El bloque Minero C-1 (Bloque Maimón) de la Corporación Minera Dominicana, S. A., tras su separación de la concesión QUISQUEYA NO. 1 se individualiza sujeto al plano contrafirmado anexo, cuyos linderos se describen a continuación:

El anterior punto de partida cuya denominación R-1, se relaciona con la concesión QUISQUEYA NO. 1 de Falconbridge Dominicana, C. por A., a partir de este acto, pasa a ser el punto A o de partida (P.P. = A), localizándose en las coordenadas topográficas U.T.M. 361,160m Este y 2,087,000m Norte.

Y siguientemente los demás linderos y vértices se describen así:

- Del punto A o punto de partida al punto B localizado en las coordenadas 363,110m Este y 2,089,000m Norte, el lindero es el río Maimón. *[Firma]*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

- Del punto B al punto C localizado en las coordenadas 363,295m Este y 2,089,000m Norte, el lindero es una línea recta de 185 metros de longitud y rumbo Este-Oeste.
- Del punto C al punto D localizado en las coordenadas 363,500m Este y 2,089,445m Norte, el lindero es la carretera Piedra Blanca-Maimón.
- Del punto D al punto E localizado en las coordenadas 363,500m Este y 2,089,690m Norte, el lindero es una línea recta de 245 metros de longitud y rumbo magnético Norte-Sur.
- Del punto E al punto F localizado en las coordenadas 364,290m Este y 2,091,230m Norte, el lindero es el río Maimón.
- Del punto F al punto G localizado en las coordenadas 372,000m Este y 2,086,000m Norte, el lindero es la carretera Yamasá-Maimón.
- Del punto G al punto H localizado en las coordenadas 371,700m Este y 2,084,275m Norte, el lindero es una línea recta de 1,650 metros de longitud y rumbo de 190 grados.
- Del punto H al punto I localizado en las coordenadas 366,000m Este y 2,090,000m Norte, el lindero es una línea recta de 8,100 metros de longitud y rumbo de 315 grados.
- Del punto I al punto J localizado en las coordenadas 366,000m Este y 2,087,000m Norte, el lindero es una línea recta de 3,000 metros de longitud y rumbo Norte-Sur.
- Del punto J al punto A o de partida, el lindero es una línea recta de 4,850 metros y rumbo Este-Oeste.

Superficie: 2,245 hectáreas mineras. REGISTRADO EN AÑO 11 del mes abril
2003 Por L. Del Real Decreto G.

[Firma manuscrita]

Tramitación del Registro Público de M...

SWT

127



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

Registrado el día 11 del mes abril

ARTICULO SEGUNDO: ACTIVIDADES:

del año 2003 Por *Desimélcueto J.*

A. Azuara
Encargado del Registro Público de Minería

Las actividades por desarrollarse, en resumen, son las siguientes:

- 1) Estudio de Impacto Ambiental, para obtener en su base una licencia ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2) Estudio de Factibilidad, entendiéndose como tal un estudio técnico, económico, financiero y ambiental, que venga a demostrar que el yacimiento puede ser explotado con beneficio económico.
- 3) Trabajos preparatorios y de desarrollo, si fuere factible la explotación, incluyendo el diseño de la mina, equipos, medios y niveles proyectados de producción y comercialización.
- 4) Instalación planta de beneficio, concluido el reporte de factibilidad técnico-económico justificativo de la explotación, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio deberá aprobar la instalación de dicha planta mediante un adendum que se anexará a la presente resolución.
- 5) Trabajos de explotación constituidos en las labores de extracción, procesamiento, transporte y comercialización.
- 6) Actividades de reclamación, al final de la explotación para readecuar el medio ambiente en condiciones satisfactorias al interés común.



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

ARTICULO TERCERO: REGIMEN ECONOMICO

El régimen económico a que se somete la explotación en cuestión, es el siguiente:

- 1) Pago de una patente minera anual de acuerdo con la escala de la vigente Ley Minera No. 146, no deducible de ningún otro impuesto.
- 2) Pago del 25% de la ganancia neta anual, según Código Tributario, liquidable de acuerdo con los procedimientos y reglamentos aplicables en la materia.
- 3) Pago de un 5% de la ganancia neta anual dividido proporcionalmente entre los municipios de Maimón y Cotuí, en cuyas jurisdicciones se ubica el yacimiento, de acuerdo con el Art. No. 117, párrafo II de la Ley No. 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 4) Pago de los impuestos de importación de maquinarias, equipos y medios de producción, liquidados según leyes aplicables.
- 5) La Corporación Minera Dominicana, S. A., estará obligada además, a actuar como agente de retención bajo las disposiciones de los Arts. 296 y 309 de la Ley 11-92 del Código de Tributario.

registrado el día 11 del mes abril
del año 2003 Por Blasillo Fuentes

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

ARTICULO CUARTO: ASPECTOS AMBIENTALES:

La Corporación Minera Dominicana, S. A., como titular del área y ejecutora del proyecto, antes de iniciar los trabajos relacionados con la apertura de la mina, debe contar con una licencia ambiental y un plan de manejo y adecuación ambiental (PMAA), en procura de mitigar riesgos, incluyendo flora y fauna.

Lo expuesto en el párrafo anterior no tiene carácter limitativo, en razón de que la Ley No. 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales prevalecerá en todo lo que a ello concierne, durante la explotación y hasta cubrir la etapa de reclamación y cierre de la mina.

ARTICULO QUINTO: INFORMES A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA

La Corporación Minera Dominicana, S. A., presentará a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación, dentro de los 30 y 90 días siguiente al periodo respectivo, contados desde la presente fecha y en las condiciones establecidas por el Art. 72 de la indica Ley Minera No. 146 y de su Reglamento para su Aplicación No. 207-98 del 3 de junio de 1998.

Registrado el día 11 del mes abril

año 2003 Por Desiderio Quinto G.

Olivero
Ejecutivo del Registro Público de Minería

Suiza

130



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

ARTICULO SEXTO: LEYES SUPLETORIAS

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, en lo que respecta a la minería, suple esta Resolución en los asuntos no tratados. Igualmente son supletorios el Código Tributario en los aspectos impositivos y la Ley 64-00 en lo referente al ambiente.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

LICDA. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ
Secretaria de Estado

registrado el día 11 del mes abril
del año 2003 Por L. Desiderio G.
S. Guzmán
Encargado del Registro Público de Minería